# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

#### "ALBARIZA. CULTURA Y NATURALEZA "

## **CAPÍTULO I**

## **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### Artículo 1.

Con la denominación de "ALBARIZA. CULTURA Y NATURALEZA", se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a.- Promover el interés por el conocimiento de la cultura y del patrimonio natural de España, en general, y muy especialmente el de Andalucía, comunidad autónoma en la que tiene su sede esta asociación y en la que residen todos los socios fundadores de la misma. Entendemos la cultura, a efectos de estos estatutos y de acuerdo con la Real Academia Española, cómo "El conjunto de los modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico e industrial, de una comunidad"
- **b.-** Defender dicho patrimonio cultural y natural ante cualquier iniciativa pública o privada que pudiera ponerlo en peligro.
- **c**.- Fomentar, colaborar y apoyar las actuaciones públicas y privadas que permitan el desarrollo de nuevos espacios culturales.
- **d.** Fomentar, colaborar y apoyar las actuaciones públicas y privadas que permitan la conservación, mejora y conocimiento público de los espacios naturales protegidos.
- e.- Proponer la cultura cómo vía para el desarrollo personal de sus asociados.
- **f**.- Participar activamente en los eventos culturales que se consideren de mayor interés y que sean organizados por cualquier entidad pública o privada, así

cómo en las fiestas que estén consideradas cómo parte sustancial de la cultura popular en el ámbito territorial más próximo de la asociación.

#### Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1. Organización de visitas y viajes culturales con guías especializados, cuando así se requiera.
- 2. Organización de visitas a espacios naturales, protegidos o no, con guías especializados, cuando así se requiera.
- 3. Organización de conferencias y coloquios.
- 4. Divulgación, mediante publicaciones impresas y/o electrónicas, de las actividades de la asociación, así cómo de los trabajos realizados por sus asociados o por personas ajenas a la misma, por encargo de ésta.
- 5. Establecimiento de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.
- 6. Prestar ayuda económica, directamente por la asociación, o bien mediante la búsqueda de patrocinios, para la realización de trabajos de investigación relacionados con los fines de la asociación, ya sean realizados por miembros de la misma o por personas o instituciones ajenas.
- 7. Crear premios que reconozcan la labor y sirvan para apoyar a artistas e investigadores noveles.
- 8. Realizar propuestas de actuación a las administraciones públicas y entidades de carácter privado.
- 9. Solicitar los permisos, concesiones administrativas o alcanzar acuerdos con entidades públicas o privadas, que sean necesarios para asegurar la presencia activa de la asociación en los eventos considerados de interés para el cumplimiento de los fines de la asociación.

#### Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en, Avda. Holanda, nº 3, bajo C, de Sevilla, C.P. 41012. El ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **CAPÍTULO II**

## ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años.

#### Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración de su mandato.

### Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En el caso de empate, en la adopción de aquellos acuerdos que requieran una mayoría simple, se procederá a un segundo debate, y en caso de persistir el empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de l

la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, así cómo proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraodinarias, de inscripción y cualquier otra que se pudiera establecer.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, en el plazo máximo de quince días.

## Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## Artículo 13.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

#### Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## Artículo 16.

Las funciones vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes o representados, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c)Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

#### Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y las de ingreso para nuevos asociados.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

## Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento o reelección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPÍTULO IV**

#### SOCIOS

#### Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que previa presentación por alguno de los socios, sea admitido por la Junta Directiva.

### Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y miembros:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva.

#### Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo de expulsión aprobado por la Asamblea General.

### Artículo 26.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### Artículo 27.

Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Asistir a los actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## Artículo 28.

Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 30.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación es de CUATROCIENTOS EUROS.

## Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI**

## **DISOLUCIÓN**

## Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

### Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 2 de julio de 2.009